



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

29 de octubre de 2025

CARTA CIRCULAR NÚMERO 010-2025-2026

Subsecretaría asociada, subsecretaría de administración, subsecretaría para asuntos académicos y programáticos, secretaría asociada de educación especial, secretarías auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PREVIO A SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Con el compromiso de mantener un entorno seguro y libre de violencia para empleados y estudiantes, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) emite la presente política pública con el objetivo de establecer el procedimiento para solicitar una orden de protección en representación del DEPR.

Una orden de protección en representación del DEPR o una orden de protección patronal a favor de un empleado o estudiante es una medida legal emitida por un tribunal, **a solicitud del patrono o su representante autorizado**, con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad de los empleados y estudiantes del DEPR. Su objetivo es protegerlos de situaciones de acoso, hostigamiento, violencia o amenazas que puedan afectar su bienestar o el desempeño de sus funciones dentro del entorno educativo. Estas órdenes

establecen restricciones específicas contra la persona que represente un riesgo, que incluye, pero sin limitarse a, prohibiciones de contacto, acercamiento y acceso a instalaciones escolares o cualquier otro espacio vinculado a las responsabilidades del empleado o estudiante protegido.

I. Notificación a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública (SAALPP) previo a solicitar órdenes de protección a favor de un empleado o estudiante en representación del DEPR

Toda acción que involucre la intervención del DEPR en estos casos deberá ser autorizada y canalizada exclusivamente a través de la SAALPP, para garantizar así la debida representación legal y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por ley. Esto constituye un requisito indispensable para evaluar la procedencia de la solicitud y coordinar los trámites pertinentes ante el tribunal, asegurando que toda acción se realice conforme al marco legal aplicable.

II. Procedimiento para la solicitud y tramitación de una orden de protección en representación del DEPR

1. La solicitud de una orden de protección en representación del DEPR puede ser iniciada si cumple con lo siguiente:
 - a) En aquellas circunstancias en las que el empleado o el encargado, padre o la madre de un estudiante no haya tomado acción directa para solicitar la orden y exista un riesgo para su seguridad o la de la comunidad escolar, el DEPR podrá actuar en su representación.
 - b) Esta acción se tomará conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, Ley contra el acecho en Puerto Rico y cualquier otra ley aplicable.

2. El DEPR podrá gestionar una orden de protección cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Notificación formal a la SAALP:

- i. El personal de supervisión o supervisor deberá notificar de manera oficial a la SAALP sobre la situación que pone en riesgo la seguridad del empleado o estudiante.
- ii. Esta notificación debe incluir un informe detallado de los hechos, evidencia relevante y cualquier otro documento que respalde la necesidad de la orden de protección.
- iii. La notificación deberá remitirse mediante el siguiente correo electrónico: **de-division-legal@de.pr.gov**.

b) Evaluación y determinación legal:

- i. La SAALP analizará la solicitud y determinará la viabilidad para presentar la petición ante el tribunal.
- ii. De proceder, el funcionario correspondiente gestionará la orden de protección en representación del DEPR. De ser emitida la orden por el tribunal, el solicitante deberá gestionarla con la SAALP para los trámites legales subsiguientes.
- iii. De ser necesario, se coordinarán medidas adicionales de seguridad dentro de la institución educativa, en colaboración con las autoridades pertinentes.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El personal escolar será responsable de divulgar el contenido de esta política pública entre la plantilla de empleados y la matrícula estudiantil del DEPR. Esta labor incluirá la difusión de la información relevante sobre

los procedimientos, derechos y mecanismos de protección disponibles, asegurando que todos estén debidamente informados sobre las disposiciones establecidas en este documento.

2. Esta política pública no sustituye ni modifica ninguna otra norma, reglamento o política vigente del DEPR ni las leyes estatales o federales aplicables en materia de seguridad, violencia doméstica, acoso, hostigamiento o protección de menores.

3. Esta política pública será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos, las cartas circulares, las políticas, las instrucciones y las órdenes administrativas, si alguna, previamente emitidas por cualquier secretario de Educación en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta política pública quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Agradezco el fiel cumplimiento de estas directrices.

Atentamente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

